

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 102
O R D I N A R I A
LUNES 9 DE OCTUBRE DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con veintiocho minutos del lunes nueve de octubre de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y el señor Ministro Luis María Aguilar Morales no asistieron a la sesión, la primera previo aviso a la Presidencia y el segundo por desempeñar una comisión oficial.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento uno ordinaria, celebrada el jueves cinco de octubre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. APROBACIÓN DE ACUERDO

Se sometió a consideración el proyecto de acuerdo para aprobar la terna propuesta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para la designación de una Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández indicó que se propone este acuerdo con fundamento en los artículos 94 y 99, párrafos décimo primero y décimo tercero, constitucional, 11, fracción XIV, 179, incisos a) y e), y 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 4/2023 del Pleno de esta Suprema Corte, debido a que la terna anteriormente remitida no obtuvo la mayoría calificada en el Senado de la República, por lo que la nueva terna se conforma, en estricto orden alfabético del primer apellido, por:

1. MACEDO BARCEINAS AIDÉ
2. MERCADO RAMÍREZ MARTHA LETICIA
3. SÁNCHEZ RUBIO MARÍA FERNANDA

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández instruyó al secretario general de acuerdos a remitir dicha terna como lo establece el referido acuerdo general.

III. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de octubre de dos mil veintitrés:

I. 60/2023

Acción de inconstitucionalidad 60/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversos artículos de las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de los Ayuntamientos de distintos Municipios del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VII de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Sonora, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación, a las cuestiones necesarias para resolver el asunto y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

La señora Ministra Esquivel Mossa reiteró su reserva en cuanto a la legitimación.

El señor Ministro Laynez Potisek se manifestó en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación, a las cuestiones necesarias para resolver el asunto y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reservas en cuanto a la legitimación, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema A, denominado “Derechos por el servicio de alumbrado

público”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 77 de la Ley Número 140 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, si bien su primer párrafo dispone que el monto del tributo se cuantificará en función del costo real del servicio entre el número de personas usuarias registradas ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de personas propietarias y poseedoras de predios que no sean personas usuarias ante esa Comisión, lo cierto es que, en su segundo párrafo, introduce una tabla de tarifas fijas, cuya actualización se determinará con base en la clasificación que mide el flujo de energía que cada persona contribuyente consume, según el recibo que expide esa Comisión por el servicio privado de energía eléctrica, lo cual, en atención a diversos precedentes de este Alto Tribunal, en realidad constituye un impuesto al uso de energía eléctrica y no un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, lo que implica invasión a la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, el único con competencia para gravar esa materia, además de que, al no establecerse una tarifa o cuota que permita a las personas particulares calcular el monto que les corresponde enterar, viola el principio de legalidad tributaria.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó de los párrafos del 47 al 57, pues basta la invasión de una competencia exclusiva del Congreso de la Unión para declarar la invalidez de todo el artículo.

La señora Ministra Ríos Farjat anunció razones adicionales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema A, denominado “Derechos por el servicio de alumbrado público”, consistente en declarar la invalidez del artículo 77 de la Ley Número 140 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat por razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos del 47 al 57.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema B, denominado “Impuestos adicionales”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 31 y 32 de la Ley Número 126 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que establecen un impuesto adicional del cincuenta por ciento sobre el monto que las personas contribuyentes paguen por concepto de los impuestos sobre loterías, rifas y sorteos, así como por los derechos de estacionamiento de vehículos de carga, permisos por

maniobra y para transportar maquinaria pesada, por servicios catastrales y por expedición de anuencias en materia de bebidas con contenido alcohólico, lo cual contraviene el principio de proporcionalidad tributaria reconocido en la Constitución, porque el tributo impuesto no atiende a la verdadera capacidad contributiva de las personas causantes, como lo ha definido en varios precedentes este Alto Tribunal.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se apartó de los párrafos 78 y 81, como ha votado en los precedentes, ya que no se debe utilizar la Ley Federal de Derechos como parámetro de validez, pues los montos contemplados no pueden considerarse como límites máximos a los derechos previstos en las normas impugnadas, además de que se cuenta con un marco constitucional suficiente para analizar si existe algún vicio de inconstitucionalidad a la luz de los principios que se estiman violados.

La señora Ministra Ríos Farjat anunció un voto concurrente por partir de una metodología distinta para analizar los impuestos adicionales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema B, denominado “Impuestos adicionales”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 31 y 32 de la Ley Número 126 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo,

Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos 78 y 81. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema C, denominado “Reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 88, fracción V, y 150, fracción XVIII, incisos del b) al g), de la Ley Número 126 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que establecen cobros excesivos por la reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública, el cual se rige por el principio de gratuidad, en virtud del cual únicamente puede cobrarse el valor de los materiales usados para la reproducción, envío o certificación de la información solicitada por las personas particulares, además de que la legislatura no expresó en el proceso legislativo las razones objetivas por las que se justifiquen las tarifas previstas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio

de fondo, en su tema C, denominado “Reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 88, fracción V, y 150, fracción XVIII, incisos del b) al g), de la Ley Número 126 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema D, denominado “Derechos por búsqueda y expedición de copias simples y certificadas de documentos oficiales, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 29, fracciones I, II y XI, en su porción normativa ‘Por búsqueda de información solicitada por el contribuyente y’, y 30, fracción III, de la Ley Número 101 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, 68, fracciones I, II y XVI, en su porción normativa ‘Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y’, de la Ley Número 107 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bácum, 81, fracciones II, inciso e), y III, inciso a), y 83, fracción I, numeral 3, de la Ley Número 114 de Ingresos y Presupuesto

de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, 67, fracciones I, II y XVI, en su porción normativa ‘Por búsqueda de información solicitada por contribuyente’, de la Ley Número 121 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, 40, fracción I, numeral 7, de la Ley Número 120 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, 74, fracciones I, II y IV, en su porción normativa ‘Búsqueda de información solicitada por contribuyente y’, y 77, fracción III, de la Ley Número 125 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, 123, fracción III, inciso a), y 125, fracciones III y VI, de la Ley Número 126 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo, 32, fracción I, inciso b), de la Ley Número 131 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ímuris y 104, fracciones I, II y XVI, en su porción normativa ‘Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y’, de la Ley Número 140 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que se fijan cuotas que no guardan una relación razonable entre el costo de los materiales utilizados para la prestación del servicio y el valor que implica buscar y certificar un documento, especialmente si se atiende al precio que en el mercado tiene una fotocopia, por lo que se transgrede el principio de proporcionalidad tributaria.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema D, denominado “Derechos por búsqueda y expedición de copias simples y certificadas de documentos oficiales, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 29, fracciones I, II y XI, en su porción normativa ‘Por búsqueda de información solicitada por el contribuyente y’, y 30, fracción III, de la Ley Número 101 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, 68, fracciones I, II y XVI, en su porción normativa ‘Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y’, de la Ley Número 107 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bécum, 81, fracciones II, inciso e), y III, inciso a), y 83, fracción I, numeral 3, de la Ley Número 114 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, 67, fracciones I, II y XVI, en su porción normativa ‘Por búsqueda de información solicitada por contribuyente’, de la Ley Número 121 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, 40, fracción I, numeral 7, de la Ley Número 120 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, 74, fracciones I, II y IV, en su porción normativa ‘Búsqueda de información solicitada por contribuyente y’, y 77, fracción III, de la Ley Número 125 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, 123,

fracción III, inciso a), y 125, fracciones III y VI, de la Ley Número 126 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo, 32, fracción I, inciso b), de la Ley Número 131 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ímuris y 104, fracciones I, II y XVI, en su porción normativa ‘Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y’, de la Ley Número 140 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema E, denominado “Derechos para la obtención de permisos para fiestas sociales o familiares”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 31, fracción II, numeral 1, de la Ley Número 101 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, 69, fracción II, párrafo último, numeral 4, de la Ley Número 121 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, 77, fracción VI, inciso d), numeral 3, de la Ley Número 125 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza y 121, fracción II, numeral 1, de la Ley Número 140 de Ingresos y

Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que establecen la obligación de pagar un tributo para que se permita a las personas gobernadas reunirse en sus casas o salones con motivo de eventos sociales, lo que revela una incidencia en la libertad de reunión, conforme a la doctrina jurisprudencial de este Alto Tribunal, que se hace depender de una autorización para tales efectos.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se sumó al sentido del proyecto, pero se apartó de las consideraciones que afirman la violación al derecho de reunión y por razones adicionales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema E, denominado “Derechos para la obtención de permisos para fiestas sociales o familiares”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 31, fracción II, numeral 1, de la Ley Número 101 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, 69, fracción II, párrafo último, numeral 4, de la Ley Número 121 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, 77, fracción VI, inciso d), numeral 3, de la Ley Número 125 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza y 121, fracción II, numeral 1, de la Ley Número 140 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para el

Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de las consideraciones que afirman la violación al derecho de reunión y por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado, 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos y 3) determinar que se notifique la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes cuyas disposiciones fueron invalidadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández,

respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado y 3) determinar que se notifique la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo

de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 29, fracciones I, II y XI, en su porción normativa ‘Por búsqueda de información solicitada por el contribuyente y’, 30, fracción III, y 31, fracción II, numeral 1, de la Ley Número 101 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, 68, fracciones I, II y XVI, en su porción normativa ‘Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y’, de la Ley Número 107 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bécum, 81, fracciones II, inciso e), y III, inciso a), y 83, fracción I, numeral 3, de la Ley Número 114 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, 67, fracciones I, II y XVI, en su porción normativa ‘Por búsqueda de información solicitada por contribuyente’, y 69, fracción II, párrafo último, numeral 4, de la Ley Número 121 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, 40, fracción I, numeral 7, de la Ley Número 120 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, 74, fracciones I, II y IV, en su porción normativa ‘Búsqueda de información solicitada por

contribuyente y', y 77, fracciones III y VI, inciso d), numeral 3, de la Ley Número 125 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, 31, 32, 88, fracción V, 123, fracción III, inciso a), 125, fracciones III y VI, y 150, fracción XVIII, incisos del b) al g), de la Ley Número 126 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo, 32, fracción I, inciso b), de la Ley Número 131 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ímuris y 77, 104, fracciones I, II y XVI, en su porción normativa 'Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y', y 121, fracción II, numeral 1, de la Ley Número 140 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VII de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sonora, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cincuenta y un minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes diez de octubre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-----------------|---|--|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000023a9 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/12/2023T19:38:54Z / 04/12/2023T13:38:54-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | cf c9 22 61 56 5a 72 a8 87 6f 2d 7a 15 36 09 0d 46 9a e3 40 d8 4a 44 6d 90 4a 0d 0b 68 26 93 aa bf 99 ce 9f 9f e8 99 32 8f 7a 4b 1a ed 00 93 8b de 17 86 4c 55 ab e0 86 c2 3f 6e e5 9f 64 55 da ae 58 75 95 37 96 de c8 16 a2 85 7c 9f 20 91 58 ef 75 09 48 9b 2c c9 9e 7f c6 00 76 ff 2d 4d a0 1c 3a 5c c3 b7 44 f9 fe 13 ab 56 1f 11 cd 25 06 6b b7 6b 22 9e 16 14 ca ff 51 03 8a f3 6e fd 28 8b 39 ad 55 c2 0b 28 5a 9f 71 6a 6a e3 ea 9d 9c b0 27 ee bb 34 51 f7 56 f3 20 e6 3a a1 38 bd 42 e5 ed f6 b7 32 6b 3d 87 b6 ea c6 2e 62 66 77 a0 a6 14 f8 4b 3d d0 42 86 06 00 11 07 1b 6f e8 1a 98 47 b5 d0 e7 8e 54 ed 11 92 b5 6e 10 e6 68 ad c3 2d 09 9a 18 ea cc 0b df 04 72 50 26 0d f2 06 0a 3a 30 b2 ae b2 a4 1d 64 76 07 d1 12 b2 08 d1 18 cd eb a6 f1 aa 41 23 13 3a 78 a1 90 46 cf 83 | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/12/2023T19:38:56Z / 04/12/2023T13:38:56-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000023a9 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/12/2023T19:38:54Z / 04/12/2023T13:38:54-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6501708 | | | |
| | Datos estampillados | 33FE301C5F561F2E82DCD6948E48B93A805E06587541C6527726A0238C9E0A57 | | | |

| | | | | | |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | RAFAEL COELLO CETINA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | COCR700805HDFLTF09 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e000000000000000000000017d | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/12/2023T20:54:36Z / 03/12/2023T14:54:36-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 0e 13 b6 fc c7 31 1e c9 09 26 db be 61 f8 b8 d9 57 42 4b 33 44 2b 8d 9e 7b 99 cb a7 1d e7 50 ff 3f 7c b3 c1 91 24 a4 52 b7 54 46 1b e3 b8 9a 05 d6 95 28 48 14 33 0a e8 2e fc 2e 9d a3 28 85 c6 3c ea 2c 33 91 1a 84 b7 c0 c0 98 84 29 d8 7c 18 7e 06 04 ba 50 bb 9d 75 c4 d5 3f 4e 22 d1 9e 18 61 ce 3d 80 c7 07 22 b7 90 33 82 bd 8c 6e 4d 8e c4 0d 40 b8 9b 43 dc ef b4 de 39 a0 38 c8 09 3e 17 6c 03 73 c9 52 47 dc be d0 d6 db f7 de 6a 6c 91 93 76 e5 54 31 42 3b f7 d2 e3 03 b1 e4 3a 23 50 27 54 da 8d ad 36 07 40 d3 a0 92 05 74 ba db 06 28 a6 84 7c c0 de a5 06 67 3a 97 dd 8c 4b ed 3c 60 85 4c 67 9e 2d 04 9a 55 1b 09 a7 a0 b9 67 ac 6a 45 97 e9 8d 74 f6 ad 72 6b 5b 2d cc c8 e0 07 ba 9d db e4 7e 1c a3 66 f7 9a 05 ef ad ee 95 0d 13 67 df 87 49 93 53 45 72 1d 7d 06 63 39 17 | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/12/2023T20:54:37Z / 03/12/2023T14:54:37-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e000000000000000000000017d | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/12/2023T20:54:36Z / 03/12/2023T14:54:36-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6498941 | | | |
| | Datos estampillados | 8CA059473E859C198A11535B72487CEEF83BFD893FBAFA16A8569CA96294F242 | | | |